



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL SÁCAMA – CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
CARRERA 10 3 - 56

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora juez, Hoy 06 de mayo de 2024, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, radicada vía correo institucional por la señora INOCENCIA NOSSA OCHOA en contra del señor LUIS DARIO BLANCO LIZARAZO.

Libia Aurora Rojas Fracica

Libia Aurora Rojas Fracica
Secretaria Ad-Hoc



Departamento de Casanare
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Sácama, nueve (09) de mayo 2024

RADICADO	853154089001-2024- 00008-00
REFERENCIA	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	INOCENCIA NOSSA OCHOA
DEMANDADO	LUIS DARIO BLANCO LIZARAZO

Viene al despacho el presente proceso EJECUTIVO **MINIMA CUANTIA** interpuesto por la señora **Inocencia Nossa Ochoa**, identificada con C.C. N°. 24.006.138, en contra del señor **Luis Diario Blanco Lizarazo**, de conformidad con el artículo 82 del C. G. del P. y L. 2213/2022. allegando como prueba título Valor - letra de cambio suscrita por el demandado.

En consecuencia, el despacho procede a realizar el estudio de admisibilidad, inadmisibilidad, o rechazo de las diligencias



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SÁCAMA – CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
CARRERA 10 3 - 56

CONSIDERACIONES

Luego de examinada la demanda y sus anexos presentada por la parte actora se decide que será inadmitida por las siguientes razones:

- 1.- La parte actora deberá corregir la pretensión y hecho primero de la demanda como quiera que la petición no coincide con la prueba que se anexa, en tal sentido, la fecha de pago y la fecha de firma no corresponden a lo demandado.
- 2.- La pretensión segunda, solicita intereses moratorios que no corresponden a lo expresado en texto con lo expresado en número, no tiene la claridad y precisión necesaria por la acumulación de pretensiones en un solo numeral, porque en esta misma pretensión se piden intereses de plazo sin indicar desde que fecha los cobra, cada pretensión se debe hacer por separado.
- 3.- La accionante no indica correo electrónico del demandado, para efectos de la notificación.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sácama, Casanare

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente **demanda ejecutiva de mínima cuantía, interpuesta** por **INOCENCIA NOSSA OCHOA**, identificada con C.C. N°. 24.006.138, en contra del señor **Luis Darío Blanco Lizarazo**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones parte que motiva de esta providencia, para que se subsane, en el término de cinco **(5)** días, Sopena de **RECHAZO**, de conformidad a las disposiciones del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria verifíquese el cómputo de términos establecidos en el ordinal que antecede, una vez cumplido, regresen las diligencias al despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SÁCAMA – CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
CARRERA 103 - 56

TERCERO: La parte actora deberá allegar información respecto al canal digital a donde puede ser notificado el demandado, atendiendo lo preceptuado por el Art. 6 de la ley 2213 de 2022, pues no se aduce nada al respecto.

CUARTO: Alléguese la subsanación en debida forma, dentro del término ya aludido, al correo electrónico del juzgado j01prmpalsacama@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Tener en cuenta que la parte demandante actúa en causa propia para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,

NUBIA E. CEPEDA IBAÑEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCAMA – CASANARE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado No. 006 hoy 10 de mayo de 2024 siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.)

LIBIA AURORA ROJAS FRASCICA
SECRETARIA AD-HOC

Firmado Por:

j01prmpalsacama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3214135541 - 3144147763

Nubia Esperanza Cepeda Ibañez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sacama - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a52bbd2343657c34d9ad8706604c43fb361a54c33d40a3b04b1c2a36aa9e4ff**

Documento generado en 09/05/2024 04:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>